

CHACRAS DE CORIA, 23 DE DICIEMBRE DE 2024.-

VISTO:

El **EXPEDIENTE N° 20004/2024**, en el cual corre agregado el proyecto de **modificación** de la **Ordenanza N°521/2010-CD.** de **Reglamentación sobre Pases y Equivalencias** a la **Facultad de Ciencias Agrarias**, presentado por la Secretaria Académica de esta Casa de Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que, debido a la existencia de Acuerdos oportunamente suscritos entre algunas Facultades de la UNCUIYO y/o entre Universidades Nacionales de Agronomía del país, cuyo objetivo se orienta al reconocimiento directo de espacios curriculares o módulos u otra denominación equivalente aprobados, previstos en los respectivos Planes de Estudios y cuyas familias de Carreras son consideradas afines a la/s ofrecida/s por esta Unidad Académica; luego de un pormenorizado análisis de la documentación disponible; Secretaria Académica considera imprescindible actualizar y modificar el marco normativo de la Ordenanza N°521/2010-CD.

Que surgió el proyecto de Ordenanza en el cual se respetan los lineamientos generales dispuestos por Ord.61/1991-CS., Ord. 24/2007-CS., Ord. 45/2016-CS. y Ord. 521/2010-CD.; logrando de ese modo unificar los principales criterios que reglamentan los pases desde otras Facultades y reconocimiento por equivalencia/s de espacios curriculares aprobados en otras Unidades Académicas de la UNCUIYO y/o en Universidades Nacionales o Extranjeras de gestión pública o privada.

Que, analizado el proyecto de Ordenanza por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Docencia, que han realizado diversos aportes, sugieren dar curso favorable al mismo.

Que, tratado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria del 29 de noviembre de 2024, resolvió, por unanimidad, favorablemente al respecto.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO PARA TRAMITAR INGRESO POR PASE DIRECTO y EQUIVALENCIAS en la Facultad de Ciencias Agrarias, que como **ANEXO I y II**, corren agregadas a las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 521/2010 dictada por el Consejo Directivo, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

///...



///...

ARTÍCULO 3°.- La presente norma comenzará a regir a partir de su fecha de aprobación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° **671**



Méd. Vet. Silvia VAN den BOSCH
SECRETARIA ACADÉMICA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO



Prof. Ing. Agr. Joaquín Antonio LLERA
VICEDECANO a/c DECANATO
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

ANEXO I

REGLAMENTO PARA TRAMITAR INGRESO POR PASE DIRECTO

Pautas generales

ARTÍCULO 1°.- La Facultad de Ciencias Agrarias (FCA) **evaluará la admisión por pase**, exceptuando de realizar todas las etapas previstas en el proceso de ingreso de acuerdo con la normativa vigente, de *estudiantes* que hubieren *aprobado el ingreso* en universidades nacionales o extranjeras, de gestión pública o privada, en la misma carrera u otra afín. Al solo efecto de esta norma, se considera carrera afín a *toda aquella, cuyo plan de estudios, permita otorgar equivalencias con los Espacios Curriculares o Módulos u otra denominación equivalente de la Carrera en la que ha solicitado inscripción en esta Facultad.*

ARTÍCULO 2°.- La FCA **evaluará la admisión por ingreso directo** de los *profesionales* que hayan obtenido un título en una Carrera de pregrado o grado afín, teniendo en cuenta las consideraciones del punto anterior.

Plazos y requisitos

ARTÍCULO 3°.- Las solicitudes de **ingreso por pase e ingreso directo**, deberán ser presentadas en los intervalos de fechas que a continuación se detallan para los dos períodos lectivos comprendidos en el año:

- a) para el primer semestre: entre el 01 y el 30 de noviembre del año anterior.
- b) para el segundo semestre: entre el 01 y el 31 de mayo del año en curso.

ARTÍCULO 4°.- Las solicitudes de ingreso por pase o directo se realizarán mediante el formulario electrónico vigente publicado en la Página Web y deberá ser acompañado de la siguiente documentación digitalizada, según corresponda:

- i) Formulario de preinscripción emitido por SIU Guaraní.
- ii) Nota dirigida al Decano/a de la Institución solicitando el pase
- iii) DNI en ambas caras o para extranjeros, constancia de DNI en trámite.
- iv) Fotografía tipo carnet, actual.
- v) Certificado Analítico de Estudios completo o incompleto de la universidad de origen, firmado por autoridad competente.
- vi) Certificado analítico de estudio secundario completo.
- vii) *Sólo en el caso de estudiantes regulares de otra institución:* Certificado en el que conste que el peticionante no está sancionado por causa alguna.
- viii) *En el caso de estudiantes (no egresados) que procedan de carreras idénticas en Universidades Nacionales,* deberán presentar el Certificado de baja de la misma, firmado por autoridad competente.

ARTÍCULO 5°.- Los certificados y documentos mencionados deberán ser emitidos y legalizados por las autoridades de la unidad académica de origen y deberán estar en posesión del/la estudiante en caso de que Secretaría Académica lo requiera. ///...



///...

Circuito del trámite

ARTÍCULO 6°.- El/la peticionante deberá remitir la documentación requerida en el punto anterior, completando el *Formulario electrónico* vigente publicado en la Página Web institucional, dentro de los plazos previstos. Dicho formulario, junto con la documentación solicitada, serán remitidos automáticamente para generación de Expediente a Dirección Alumnos (DA).

ARTÍCULO 7°.- Luego de controlar la documentación, la DA remitirá el Expediente electrónico a Secretaría Académica (SA), la cual realizará el análisis de la solicitud.

ARTÍCULO 8°.- En caso de que la SA, se expida favorablemente ante la solicitud, se remitirá el Expediente a Despacho de Decanato (DD) para que éste proceda a la confección de la resolución.

ARTÍCULO 9°.- El DD notificará la Resolución vía correo electrónico, con copia al/la solicitante y a la DA. Ésta última finalizará el trámite registrando el ingreso correspondiente y procederá al archivo del Expediente Electrónico.

ARTÍCULO 10.- En caso de que la SA, no se expida favorablemente ante la solicitud, remitirá las observaciones por correo electrónico al/la interesado/a y a la DA quién archivará el expediente.



ANEXO II

REGLAMENTO PARA TRAMITAR EQUIVALENCIAS

Pautas generales

ARTÍCULO 1º.- Los estudiantes regulares de alguna de las carreras de la FCA podrán solicitar **equivalencias** de *Espacios Curriculares o Módulos u otra denominación equivalente aprobados* de otras Unidades Académicas de la UNCUIYO y/o en Universidades Nacionales o Extranjeras de gestión pública o privada, **durante todo el período de actividad académica**.

Para evaluar la solicitud de equivalencia, deberá tenerse en cuenta que el Art. 93 del Estatuto Universitario establece que *el diploma sólo puede ser conferido por la Universidad cuando el estudiante haya rendido y aprobado en ella por lo menos cinco de las últimas materias del plan de estudios y cumplido con las demás exigencias requeridas*. Es decir, no podrán ser otorgadas equivalencias para las últimas cinco asignaturas obligatorias u obligaciones curriculares. En los nuevos planes de estudio establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias, será equivalente a treinta (30) créditos SACAUI.

ARTÍCULO 2º.- Los espacios curriculares obligatorios aprobados, correspondientes a Planes de Estudios de las Carreras afines ofrecidas por Facultades que se hallan agrupadas en el marco de los Programas de Movilidad vigentes, tales como Asociación Universitaria de Educación Agropecuaria Superior (AUDEAS); Asociación Argentina de Carreras Universitarias de Bromatología (AACUB), Reconocimiento de Tramos Formativos (RTF) u otros; tendrán un Reconocimiento Automático de equivalencias que se adecuará al proceso previsto en los respectivos Acuerdos Institucionales vigentes que oportunamente se hubieren suscrito entre esta Unidad Académica y dichas Asociaciones.

ARTÍCULO 3º.- La equivalencia será siempre por espacio curricular, módulo o denominación semejante. Como criterio general para juzgar la equivalencia, se evitará la homologación meticolosa de los contenidos. Se debe observar la correspondencia epistemológica, contenidos mínimos, el valor formativo, la profundidad adecuada de los estudios originales, la carga horaria y las competencias adquiridas conceptuales y procedimentales (actividades prácticas).

ARTÍCULO 4º.- No se otorgarán equivalencias parciales. Se considerará parcial cuando no cumple con los criterios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5º.- Cuando el espacio curricular para el cual se solicita la equivalencia, haya sido aprobado en un plazo mayor a 2,5 del tiempo asignado como duración teórica de la carrera que corresponda, deberá efectuarse un Coloquio de Actualización (CA) conducido por la respectiva Comisión de Carrera, en acuerdo con lo normado en el Art. 1 de la Ord. 45/2016-CS que modifica el Art. 13 de la Ord. 24/2007-CS., sobre Condiciones para ser considerado alumno de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 6º.- Las equivalencias otorgadas serán ingresadas en el sistema SIU Guaraní con la condición de "Aprobado".

Requisitos

ARTÍCULO 7º.- Las solicitudes de *equivalencia* se realizarán mediante el formulario electrónico vigente publicado en la Página Web y deberá ser acompañado de la siguiente documentación digital:

///...



///...

- i) Programas analíticos de las asignaturas aprobadas, con la indicación del régimen de enseñanza y aprendizaje correspondiente (anual, semestral), número de horas, sistema de promoción e información bibliográfica correspondiente a cada programa.
- ii) ii) Certificado Analítico firmado por autoridad competente.

ARTÍCULO 8°.- Los certificados y documentos mencionados deberán ser emitidos y legalizados por las autoridades de la unidad académica de origen y deberán estar en posesión del/la estudiante en caso de que la Secretaría Académica lo requiera.

Circuito del trámite

ARTÍCULO 9°.- El/la peticionante deberá remitir la documentación requerida, completando el *Formulario electrónico* vigente publicado en la Página Web institucional. El formulario y la documentación adjunta, serán remitidos automáticamente para generación de Expediente a Secretaría Académica (SA).

ARTÍCULO 10.- La SA podrá remitir el Expediente a la Comisión de Carrera (CC) correspondiente, para que ésta se expida al respecto.

ARTÍCULO 11.- Cuando la solicitud sea aprobada se remitirá el Expediente a Despacho de Decanato (DD) para emitir resolución.

ARTÍCULO 12.- El DD notificará la Resolución vía correo electrónico al solicitante y a la DA. Ésta última registrará las *equivalencias* otorgadas. Posteriormente SA archivará el Expediente Electrónico.

ARTÍCULO 13.- Cuando la solicitud no sea aprobada, la SA notificará vía correo electrónico al solicitante y archivará el expediente.

